



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 004-2013-01323-00
DEMANDANTE : EDIFICIO ESTACIÓN ACUARELA
DEMANDADO : LILIANA CORREA RESTREPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, que dentro del proceso están pendientes por darle trámite a 2 memoriales allegados por la parte demandante, a través del primero allega constancia de envío del oficio de embargo y acredita el pago de los honorarios del pagador, y con el segundo solicita se dé trámite al proceso adicional y se requiera al arrendatario. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 181
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**

Medellín, Antioquia, primero (1º) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se tiene que la apoderada de la Parte demandante aporta constancia de envío del oficio de embargo y acredita el pago de los honorarios del perito, los cuales se proceden a incorporar para que obren y consten en el expediente.

Respecto al segundo memorial, a través del cual solicita se dé trámite al proceso adicional, no se accederá a ello puesto que de la revisión del asunto no se observa que la parte demandante haya allegado memorial o escrito alguno para tal fin.

De otra parte, se accederá a la solicitud de requerir al arrendatario para que cumpla la medida ordenada mediante auto de 3 de marzo de 2014, mediante el cual se decretó el embargo de los cánones de arrendamiento que se paguen a favor de la demandada Liliana María Correa Restrepo, sobre el bien inmueble de su propiedad ubicado en la calle 47E No 100ª -56 apartamento 301, Torre 1, Etapa 2 de la Agrupación de Vivienda Edificio Estación Acuarela en Medellín.

Otras Disposiciones

En atención a que se encuentra pendiente recibir el interrogatorio de parte de la demandada señora Liliana María Correa Restrepo, decretado como prueba de oficio y el cual se intentó surtir en 3 oportunidades sin que ello fuera posible, el despacho desiste de la misma y declara precluido el término probatorio y se procede a correr traslado para alegatos de conclusión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente los documentos allegados por la empresa de correo certificado y las partes interesadas.

SEGUNDO: No acceder a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, atinente a referirse al proceso adicional.

TERCERO: Requerir al arrendatario para que cumpla la medida ordenada mediante auto de 3 de marzo de 2014, mediante la cual se decretó el embargo de los cánones de arrendamiento que se paguen a favor de la demandada Liliana María Correa Restrepo, sobre el bien inmueble de su propiedad ubicado en la calle 47E No 100ª -56 apartamento 301, Torre 1, Etapa 2 de la Agrupación de Vivienda Edificio Estación Acuarela en Medellín.

CUARTO: Desistir de la prueba de oficio decretada por el despacho, consistente en el interrogatorio de parte de la demanda

QUINTO: Declarar precluido el término probatorio y correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

YC

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76fdd0a692274bd83d7f1b178ddbdf3acdc0895ff1e97b9dddee1245a8236e

Documento generado en 01/02/2021 04:03:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co